



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ**  
**DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Verónica Hernández Gudiño, Delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	028802

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, desahogando el requerimiento formulado por auto de ocho de julio del presente año y, visto su contenido, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, de conformidad con lo siguiente.

El veinte de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia determinando lo siguiente:

**IX. EFECTOS**  
72. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a las participaciones federales correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciséis, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISDMF) correspondientes a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis y el programa de fortalecimiento para la seguridad pública (FORTASEG), tal como se precisó en el apartado anterior de esta resolución.

73. Para ello se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a

<sup>1</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

*aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice las acciones conducentes para que sean entregadas las participaciones y aportaciones federales y los recursos financieros que han quedado precisados en esta sentencia, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.*

*74. En caso de que los recursos federales ya hayan sido entregados al municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, queda incólume la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo."*

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave** fue notificado de la anterior resolución el uno de octubre de dos mil dieciocho<sup>3</sup> y, mediante certificación<sup>4</sup> de dos de octubre siguiente, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el uno de marzo de dos mil diecinueve.

Luego, mediante oficio número SG-DGJ-1717/03/2019, recibido el cuatro de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que el siete y ocho de marzo del año en curso, pagó al Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades de **\$13,894,855.08 (Trece millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, por los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) y por el concepto del Programa para el Fortalecimiento para la Seguridad Pública (FORTASEG), así como **\$4,152,537.52 (Cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 52/100 M.N.)** correspondiente a los intereses de los citados fondos, que incluye la diversa cantidad de **\$27,512.25 (Veintisiete mil quinientos doce pesos 25/100 M.N.)** relativo a los intereses del Fondo General de Participaciones Federales del mes de agosto del indicado año.

De esta forma, el municipio actor expresó que el Poder Ejecutivo del Estado sigue adeudando la cantidad de **\$3,668,300.00 (Tres millones**

<sup>3</sup> Foja 217 del expediente en el que se actúa.

<sup>4</sup> Foja 220 del expediente en el que se actúa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

seiscientos sesenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo General de Participaciones Federales del mes de agosto de dos mil dieciséis más intereses.

En relación a lo anterior, de las constancias de autos se advierte que está pendiente de pago la cantidad adeudada que señala el Municipio actor y, según refiere, el pago de los respectivos intereses; toda vez que conforme a lo señalado en los efectos del fallo dictado en el presente asunto, se condena al pago de dicha cantidad más los intereses que resulten sobre el saldo insoluto hasta la fecha de liquidación.

No pasa inadvertido lo señalado por el poder demandado respecto a que dicho monto correspondiente al mes de agosto fue depositado al Municipio actor, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis por la cantidad de **\$3,980,185.42 (Tres millones novecientos ochenta mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 (M.N.))** con una diferencia a favor del municipio, por concepto de participaciones federales, sin embargo, esto no fue demostrado en la instrucción del asunto, por lo que la sentencia de mérito, en lo que interesa, estableció lo siguiente:

"(...) Omisión en el pago de las participaciones federales y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF). --- (...) de las constancias que obran en el expediente esta Primera Sala concluye que la autoridad demandada incurrió en la omisión de entrega de los recursos económicos federales correspondientes a las participaciones federales del mes de agosto de dos mil dieciséis, por un monto de \$3'668'300.00 (tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), que fue el monto señalado por el municipio actor, así como en la omisión de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) correspondiente a los meses de agosto y septiembre de dos mil dieciséis. En efecto, de las documentales que la autoridad demandada exhibió ante esta Suprema Corte se advierte que no se entregaron al municipio actor los recursos económicos que le corresponden por los citados conceptos. --- (...) --- Por lo que respecta a las participaciones federales del mes de agosto de dos mil dieciséis por el monto de \$3'668'300.00 (tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), la autoridad demandada fue omisa en aportar prueba alguna que desvirtuara el adeudo impugnado, por lo que esta Primera Sala estima que lo procedente es condenar a la autoridad responsable a su pago, por lo que se ordena la entrega de dichos recursos que corresponden al mes de agosto de dos mil dieciséis por la cantidad señalada, así como el pago de los intereses correspondientes

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

debiendo calcularse desde la fecha en que conforme al respectivo calendario de pagos se hizo líquido y exigible y hasta la fecha efectiva de liquidación, conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. Lo anterior en virtud de que, a pesar de que la autoridad demandada fue emplazada a juicio y se le requirió su contestación a la demanda, no señaló nada respecto del adeudo impugnado correspondiente a la omisión de pago de las participaciones federales del mes de agosto de dos mil dieciséis y por el monto precisado.

[El subrayado es propio].

Visto lo anterior y antes de proveer respecto a tener por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que de inmediato, informe sobre el acatamiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, asimismo, exhiba copia certificada de la hoja de cálculo mediante el cual se indique de manera precisa la tasa que aplicó para el pago de los intereses a los que fue condenado respecto a la falta de entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) de los meses de agosto y septiembre, del Programa para el Fortalecimiento para la Seguridad Pública (FORTASEG), así como del Fondo General de Participaciones Federales del mes de agosto, todos de dos mil dieciséis y el periodo que se tomó en consideración para cuantificar dichos intereses, así como la legislación aplicada, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>5</sup>, y 50 de la ley reglamentaria de la materia, así como 59, fracción I<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista, y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>5</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>6</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **166/2016**, promovida por el Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RANCH/LATF. 17